
Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

Señores

JUZGADO 2º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO

E.

S.

D.

Demandante: Gloria del Socorro Montes y otros
Demandados: Fundación Clínica del Norte y otros
Llamada Garantía: La Previsora S.A. Compañía de Seguros
Radicado No: 05088 31 03 002 2017 00380 00

Asunto: **Recurso de reposición.**

JUAN FERNANDO ARBELÁEZ VILLADA, apoderado judicial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, mediante el presente escrito respetuosamente nos permitimos interponer recurso de reposición frente al **auto del 30 de junio de 2020 notificado por estados el 2 de julio de 2020**. Dicho recurso se sustenta en los siguientes términos:

Mediante el auto en comento, el Juzgado dio por notificado a mi representada mediante aviso desde el 18 de octubre de 2019 de los llamamientos en garantía. Sin embargo, es importante destacar que dicha notificación no puede ser posible por lo siguiente.

Teléfono: 251 03 01 Móvil: 311 333 86 - 36 310 408 94 57
Correos: notificaciones.jfav@hotmail.com / oficina.101@hotmail.com

En cumplimiento del artículo 290 del CGP, el **28 de marzo de 2019** el juzgado realizó **la notificación personal** al abogado Luis Gabriel Hernández Restrepo quien en ese momento fungía como apoderado sustituto de **La Previsora S.A Compañía de Seguros**, del auto del 2 de febrero de 2018 mediante el cual se admitió la demanda y el auto del 4 de marzo de 2019 mediante el cual se admitió el llamamiento en garantía formulado por Fedsalud a mi representada; de tal suerte que, mediante dicho acto procesal, mi representada quedó notificada de la existencia de este proceso y de todas las actuaciones surtidas y a surtir dentro del mismo, así como también contestó la demanda principal y el llamamiento en garantía formulado por Fedsalud dentro del termino respectivo.

En ese orden de ideas, mediante auto del **15 de julio de 2019**, el juzgado dio por contestada la demanda que hiciera mi representada y procedió a reconocer personera al suscrito en los términos del poder conferido por mi mandante.

Ese mismo día, esto es, el **15 de julio de 2019** el juzgado mediante auto (notificado por estados del **16 de julio de 2019**) **admitió llamamiento en garantía realizado por TAHUS a mi representada**, de tal forma que, **al ser parte del proceso**, mi representada se entendió **notificada por estados** del auto admisorio del llamamiento en garantía a la luz del artículo 295 CGP, y por ende, **procedió a darle contestación al mismo dentro de la oportunidad legal correspondiente.**

Ahora bien, el inciso primero del artículo 292 del CGP prescribe:

"ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. (...)" (énfasis propio).

En ese sentido, al tenor literal de este artículo, la notificación por aviso es procedente cuando no es posible realizar la notificación personal, y por ende, en el presente caso no es procedente que se entienda notificada a mi representada mediante aviso desde el 18 de octubre de 2019, cuando mi mandante fue en realidad notificada personalmente desde el 28 de marzo de 2019, por lo que toda notificación que se realizara de ahí en adelante sería mediante estados o estrados según el caso.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente señor juez revoque el auto del 30 de junio de 2020, bajo el entendido que la Previsora S.A Compañía de Seguros, fue notificada personalmente del presente proceso desde el 28 de marzo del 2019.

Para los efectos, adjuntamos al presente memorial el acta de notificación personal, la cual también debe estar dentro del plenario.

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

NOTIFICACIONES

La Previsora S.A. Compañía de Seguros, en la dirección usada para notificar el llamamiento.

El suscrito en la Calle 53 No. 45 - 112, Medellín, Edificio Colseguros; teléfonos 251-03-01, 311-333-86-36 o 310-408 95.67.

Correos electrónicos:

notificaciones.jfav@hotmail.com y oficina.101@hotmail.com

Atentamente,



JUAN FERNANDO ARBELAEZ VILLADA
T. P. No.81.870 C. S. de la Judicatura

Teléfono: 251 03 01 Móvil: 311 333 86 - 36 310 408 94 57
Correos: notificaciones.jfav@hotmail.com / oficina.101@hotmail.com
